



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª #2-18. Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dos (2) de junio de 2022

EXPEDIENTE: 19-001-33-33-008-2021-00190-00
ACTOR: FREDY AUGUSTO JOAQUI MENDEZ
DEMANDADO: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
ACCION: TUTELA

Auto interlocutorio núm. 359

Declara nulidad procesal

Procede el Despacho a declarar la nulidad de todo lo actuado desde el acto de notificación personal del auto admisorio de la demanda de tutela a la entidad accionada, en razón a que los mensajes enviados rebotaron, tal y como se indica en la constancia expedida por el secretario del juzgado.

Así, se tiene que el auto admisorio de la tutela fue notificado en el estado núm. 065 de 22 de octubre de 2021, de la siguiente forma:

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO LISTADO DE ESTADO								
ESTADO No.	065				Fecha:	22/10/2021	Página:	1
No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuant.	
1902133 33 008 2021 00120	TUTELA	LIZ ESPERANZA ORDOÑEZ ANAYA	UNIDAD DE VICTIMAS	Ordeno Resqueza	21/10/2021			
1902133 33 008 2021 00190	TUTELA	FREDY AUGUSTO JOAQUI MENDEZ	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT	Auto admisorio tutela	21/10/2021			
DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DE LA LEY 147 DE 2011 (CFAC) Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/10/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIEA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESPUÉS EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.								
JOHN HERNAN CASAS CRUZ SECRETARIO								

Sin embargo, la notificación personal al correo electrónico del auto admisorio a la entidad accionada fue ineficaz.

En el auto admisorio se consignaron varios errores, entre ellos, las direcciones electrónicas enunciadas para efecto de las notificaciones a la AGENCIA DE TIERRAS, así:

CUARTO.- Notifíquese el contenido de la presente providencia a las partes en los términos del artículo 16 del Decreto 2591, a los siguientes correos electrónicos: juridica.ant@ant.gov.co, juridica.ant@agenciadetierras.gov.co, inf@agenciasdetierras.gov.co, defensayjusticiaabogados@gmail.com

Como se puede evidenciar, las direcciones de correo fueron insertadas con **TILDE**, yerro que haría ineficaz el mensaje que se remitiera para la notificación de la admisión de tutela.

EXPEDIENTE: 19-001-33-33-008-2021-00190-00
ACTOR: FREDY AUGUSTO JOAQUI MENDEZ
DEMANDADO: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
ACCION: TUTELA

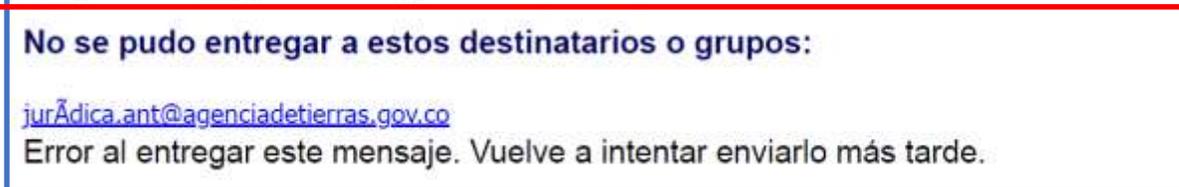
Así se efectuó el acto de notificación:



En consecuencia, solo se generó mensaje de acuse de recibo, respecto de la notificación hecha al accionante en el correo defensayjusticiaabogados@gmail.com;



No así, respecto de las notificaciones hechas a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, que rebotaron por los errores en las direcciones electrónicas:



EXPEDIENTE: 19-001-33-33-008-2021-00190-00
ACTOR: FREDY AUGUSTO JOAQUI MENDEZ
DEMANDADO: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
ACCION: TUTELA

No se puede entregar: NOTIFICACION AUTO ADMITE TUTELA 2021 - 00190

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 21/10/2021 4:33 PM

Para: inf@agenciasdetierras.gov.co <inf@agenciasdetierras.gov.co>

No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

inf@agenciasdetierras.gov.co (inf@agenciasdetierras.gov.co)

El mensaje no se pudo entregar. El sistema de nombres de dominio (DNS) ha informado que el dominio del destinatario no existe.

Desde el mes de abril de 2022, la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS cambió la dirección para recibir notificaciones electrónicas, tal y como se indica en los acuses de recibo efectivos que produce la entidad.

Respuesta automática: NOTIFICACION SENTENCIA - Expediente: 19-001-33-33-002-2021-00190-00 Accionante: FREDY AUGUSTO JOAQUI MÉNDEZ Accionado: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL POPAYÁN Acción: TUTELA

juridica.ant <juridica.ant@agenciadetierras.gov.co>

Mié 1/06/2022 4:13 PM

Para: Juzgado 08 Administrativo - Cauca - Popayan <jadmin08ppn@notificacionesrj.gov.co>

Se recibe su correo, el cual será revisado para su respectivo trámite y respuesta.

SE INFORMA que a partir del 19 de abril del presente año, la ANT cambia el dominio a @ant.gov.co

Conforme a lo anterior, se hizo cambio de correo electrónico para las notificaciones judiciales, y para todos los efectos cualquier información, requerimiento o documentos, debe ser remitido a partir de la fecha a:

NUEVO CORREO OJO OJO

juridica.ant@ant.gov.co

En consecuencia, la entidad accionada no presentó informe de tutela porque no fue notificada, de manera que se generó una nulidad procesal que invalida todo lo actuado, de conformidad con lo previsto en el numeral octavo del artículo 133 del C.G.P., que señala que el proceso es nulo, en todo o en parte, cuando no se notifica en forma legal el auto admisorio de la demanda:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

De conformidad con lo previsto en el artículo 86 superior, la acción de tutela es un mecanismo sumario para la protección de los derechos fundamentales que se consideren vulnerados o amenazados. En desarrollo de lo anterior, el Decreto 2591 de 1991 dispone en su artículo 16 que las providencias que se profieran en el trámite de tutela se *notificarán a las partes o a los intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito o eficaz*. A su vez, el artículo 5 del Decreto 306 de 1992 dispone que *“de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, todas las providencias que se dicten en el trámite de una acción de tutela se deberán notificar a las partes o a los intervinientes”*.

En este orden de ideas, la Corte ha señalado respecto de la notificación del auto admisorio, que es necesario que las personas directamente interesadas en el proceso lo conozcan - lo que incluye, al accionante, al accionado y a los terceros vinculados por la autoridad

EXPEDIENTE: 19-001-33-33-008-2021-00190-00
ACTOR: FREDY AUGUSTO JOAQUI MENDEZ
DEMANDADO: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
ACCION: TUTELA

judicial- a fin de que puedan comprender la decisión judicial con la que se inicia el trámite constitucional, los efectos que tiene y en razón a ello, actuar dentro del mismo según sus intereses.

Ahora bien, respecto del error en el trámite de notificación del auto admisorio de la tutela, la Corte Constitucional¹ ha señalado que en estos casos deben tenerse en cuenta las siguientes reglas:

- a) *Si la falta de notificación es del auto admisorio o de aquellas providencias diferentes a la sentencia, la nulidad tendrá carácter subsanable (arts. 133 y 136 del CGP). En estos casos, el juez de tutela deberá, antes de adoptar la sentencia, poner de presente tal circunstancia a los interesados a efectos de que estos decidan si alegan o no el respectivo defecto (art. 137 del CGP).*
- b) *Si la falta de notificación es de la sentencia de tutela –o de esta y del auto admisorio- la nulidad será insubsanable en tanto se tratará de un evento asimilable a la pretermisión de la instancia (art. 136, par. del CGP). En estos casos deberá rehacerse la etapa afectada de nulidad.*
- c) *Si en sede de revisión, la Corte constata que ha ocurrido una indebida notificación en las instancias deberá considerar diferentes variables: (i) si se trata del supuesto a) deberá anular la sentencia adoptada por el juez de tutela a efectos de que en la instancia que corresponda, el juez ponga de presente la nulidad identificada y los afectados decidan si la alegan o no. Ahora bien (ii) si se trata del supuesto b) deberá declarar la nulidad del trámite a efectos de que se rehaga plenamente la actuación. Sin embargo, en caso de presentarse circunstancias extraordinarias –relativas a la intensidad de la afectación de los derechos o las circunstancias especiales de las personas que intervienen en el proceso-, podrá adoptar las medidas que correspondan para subsanar los yerros procesales dando primacía al derecho sustancial.*

Para la Corte², la aplicación del procedimiento ordinario al proceso de tutela -en las condiciones antes referidas- obedece a que la notificación de las providencias judiciales así como la definición de las consecuencias procesales cuando se constata un defecto en su realización, son expresión del *principio de publicidad* y del *debido proceso*, en la medida en que solo hasta el momento en que las partes o los terceros con interés directo en el trámite judicial conocen las providencias judiciales, pueden obrar conforme a ello y definir la forma de actuar. En consecuencia, tales principios también rigen el procedimiento de tutela y por tanto la aplicación del Código General del Proceso a las nulidades en materia de tutela se encuentra ajustada a lo previsto en el artículo 4 del Decreto 306 de 1992 “*Por el cual se reglamenta el Decreto 2591 de 1991*”.

De este modo, se declarará la NULIDAD de todo lo actuado desde el acto de notificación del auto admisorio de la tutela a la entidad accionada, procediendo de inmediato a su notificación.

De otro lado, se corregirá el numero de identificación del proceso consignado en el auto admisorio de la demanda el cual presenta error en el número del Despacho Judicial:

Por lo expuesto, se DISPONE:

PRIMERO: Corregir el auto admisorio de la demanda en la identificación del expediente, el cual quedará así:

EXPEDIENTE:	19-001-33-33-008-2021-00190-00
ACTOR:	FREDY AUGUSTO JOAQUI MENDEZ
DEMANDADO:	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
ACCION:	TUTELA

SEGUNDO: Declarar la NULIDAD de todo lo actuado, desde el acto de notificación del auto admisorio de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

¹ Auto 397/18

² Auto 397/18

EXPEDIENTE: 19-001-33-33-008-2021-00190-00
ACTOR: FREDY AUGUSTO JOAQUI MENDEZ
DEMANDADO: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
ACCION: TUTELA

TERCERO: Notificar personalmente, de manera inmediata, el auto admisorio de la demanda de tutela a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, en la dirección electrónica³: juridica.ant@ant.gov.co;

Para tal efecto remítase el escrito de demanda de tutela y el auto admisorio.

CUARTO: Notificar el contenido de la presente providencia a las partes en los términos del artículo 16 del Decreto 2591, a los siguientes correos electrónicos: defensayjusticiaabogados@gmail.com; juridica.ant@ant.gov.co;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza



ZULDERY RIVERA ANGULO

Firmado Por:

Zuldery Rivera Angulo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
008
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1744c4d202e090bdd7678257cd529cbe4194d3ecf40b8453556821dd95693dd

Documento generado en 02/06/2022 10:34:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Dirección consultada el 02/06/2022, en <https://www.ant.gov.co/>